

CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD DEL CHUBUT
ORDENANZA N° 014

Rawson, Chubut, 01 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 559 - UCH - 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley VIII N° 81 (antes Ley N° 5819) se creó la Universidad del Chubut como persona jurídica pública dotada de autonomía académica e institucional y autarquía económica – financiera;

Que, según lo normado por el artículo N° 2 de la ley de creación de la Universidad del Chubut, ésta se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.521, en tanto no vulnere la autonomía provincial;

Que, asimismo, el artículo N° 29 de la Ley N° 24.521, establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende diferentes atribuciones, entre las que se destacan “Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia”, conforme su inciso c);

Que, la Asamblea de la Universidad del Chubut por la Resolución N° 02/2016, aprueba el Estatuto de la Universidad del Chubut, el cual fuera modificado por Ordenanza 01/2022 de este mismo órgano colegiado, aprobada mediante Resolución 65/2023 del Ministerio de Educación de la Nación, de fecha 10/01/2023, vigente desde el 13/01/2023, fecha en que fué publicado en el Boletín Oficial de la Nación;

Que, dicho Estatuto determina en el artículo 20 “El Consejo Superior, en conjunto con el Rectorado, ejerce el gobierno normativo y define las políticas de la Universidad. También ejerce el control de los órganos unipersonales en todo el ámbito de la Universidad”;

Que, asimismo, fija entre las atribuciones y funciones del Consejo Superior, las de: “dictar el Reglamento de Carrera Académica, de Régimen Docente, de Investigación y de Extensión, y el Reglamento del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios; crear los cargos y asignar las remuneraciones que a ellos corresponden, conforme inciso h) del Artículo 27 del citado Estatuto.-

Que, por otro lado, mediante Ordenanza del Consejo Superior N° 01/2024, se aprueba el nuevo Reglamento Interno del referido órgano colegiado de gobierno;

Que, según lo estipulado en el artículo 32 de la citada normativa, es facultad de la Comisión Permanente de Reglamentaciones “*Estudiar, interpretar y dictaminar respecto a los cuerpos de normas generales y permanentes que el Consejo Superior deba sancionar o modificar para el ordenamiento de los diversos aspectos de la vida universitaria y de aplicación de los mismos en casos generales*” e “*Interpretar el Estatuto y demás normas que rigen en la Universidad cuando surgieren dudas sobre su aplicación*”;

Que, respecto a los requisitos generales de tramitación de proyectos, el referido régimen, dispone en su artículo 44 que “*Los proyectos solo podrán ser presentados por la Rectoría o por los/las Consejeros/as. Todos los asuntos que deban ser tratados por el Consejo Superior se presentarán en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración, debidamente fundamentado, ajustando su forma a las normas usuales en la Universidad, dirigidos a la Presidencia para que ésta disponga su inclusión en el Orden del Día o disponga el pase por Secretaría a la Comisión respectiva, en caso de corresponder.*”;

Que, del mismo modo, en su artículo 45 indica “La Dirección de Asistencia Legal y Técnica de Órganos colegiados será la responsable de realizar el instrumento legal de convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como también el instrumento legal definitivo del asunto tratado por el cuerpo reunido en sesión, pudiendo realizar correcciones de forma en sus considerandos o en su parte resolutive, que esclarezcan la decisión del cuerpo colegiado, sin modificar cuestiones de fondo. Deberá asistir a los requerimientos legales y técnicos que le sean efectuados por la Rectoría, las comisiones, los/las consejeros/as y/o la Secretaría del Consejo Superior, así como también dictaminar en los temas que le sean girados para su consideración”;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 221 - 2024 UDC, el Consejo Superior fue convocado a una Reunión Extraordinaria a llevarse a cabo el día 13 de junio de 2024, a las 15 horas mediante un sistema mixto que combine la participación virtual de la mayoría de miembros, utilizando la plataforma “Hangouts Meet” de Google, por medio de los correos electrónicos institucionales personales de cada Consejero, con la participación presencial en la Sede Rectoral de las autoridades del Honorable Consejo, y de los consejeros que así lo soliciten, con la debida antelación;

Que, en la reunión antes mencionada, el Consejo Superior trató como punto 6) del orden del día, el Proyecto de Reglamento del Régimen Salarial y de Licencias del/de la Coordinador/a de Carrera de la Universidad del Chubut;

Que, a fojas 174/175 y vta. se encuentran acompañado, proyecto de Ordenanza, en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento Interno del Consejo Superior;

Que, por su parte, a fojas 180 se encuentra agregado Dictamen N° 16/2024 CPR-UDC;

Que, a fojas 177/178 la Dirección de Asistencia Legal y Técnica de los Órganos Colegiados, ha emitido Dictamen N° 27/24 en el marco del Expediente N° 551/2024-UCH;

Que, a fojas 203/205 obra en el expediente, el acta que surgió del tratamiento del tema y que dió lugar a la aprobación de propuesta presentada a consideración;

Que, en uso de las atribuciones propias, según lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad del Chubut, es facultad del Consejo Superior, resolver sobre el particular;

POR ELLO:

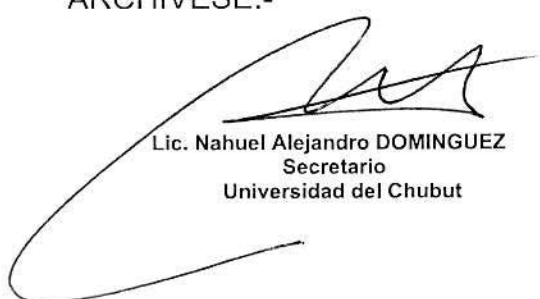
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT**

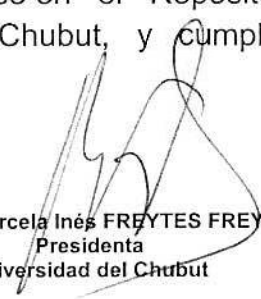
ORDENA:

Artículo 1º: APROBAR el Reglamento del Régimen Salarial y de Licencias del/de la Coordinador/a de Carrera, que como Anexo Único forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Repositorio Institucional Digital de la Universidad del Chubut, y cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. Nahuel Alejandro DOMINGUEZ
Secretario
Universidad del Chubut


Dra. Marcela Inés FREYTES FREY
Presidenta
Universidad del Chubut

ANEXO ÚNICO
ORDENANZA N° 014 - H.C.S.
UNIVERSIDAD DEL CHUBUT
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y DE LICENCIAS
DEL/DE LA COORDINADOR/A DE CARRERA

Artículo 1°: El presente régimen se aplica a las relaciones de trabajo entre la Universidad del Chubut y su personal fuera de nivel, denominado "Coordinador/a de Carrera", el cual, no goza de estabilidad en su cargo.-

Artículo 2°: El/la Coodinador/a de Carrera para ser designado deberá ser docente de la UDC, profesional de la disciplina y cumplir con los requisitos exigidos en el Régimen del Personal Docente.

Artículo 3°: Es de aplicación para el/la Coodinador/a de Carrera: el Régimen de Licencias del Personal Docente y demás normas que lo contemplen.-

Artículo 4°: El/la Coordinador/a de Carrera está a cargo de la gestión de las Carreras de la sede y de cada una de las Extensiones Áulicas.

Artículo 5°: El personal comprendido en este reglamento tendrá derecho a una retribución mensual compuesta por el sueldo básico, adicionales a) Por antigüedad, b) Por Título; y suplementos de: a) Zona Patagónica b) Específico de Cargo.

Artículo 6°: El sueldo básico consistirá en el coeficiente resultante entre la relación de treinta (30) horas cátedras y el valor de la hora cátedra del nivel superior del Ministerio de Educación del Chubut.

- Adicionales

a) Por Antigüedad:

El/la Coodinador/a de Carrera percibirá la bonificación por antigüedad, que se calculará según porcentaje del sueldo básico, según la siguiente escala:

Año	0	2	5	7	10	12	15	17	20	22	24
Porcentaje	25	30	40	50	60	70	80	90	110	120	130

Esta bonificación se determina teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirá a partir del mes siguiente en que se cumplan los términos fijados para cada período. Para establecer la antigüedad se computarán todos los años de servicios prestados como docente en todos los niveles y modalidades en instituciones educativas reconocidas por la autoridad competente.

b) Por Título

El/la Coodinador/a de Carrera percibirá el adicional por título de posgrado (especialización, maestría y doctorado) según porcentajes del sueldo básico, de acuerdo a la siguiente escala:

Para el título de Doctorado 20,00%

Para el título de Maestría 12,50%

Para el título de Especialización 5,00%

La acumulación de títulos no dará lugar a la acumulación de los porcentajes señalados. El pago del adicional se efectuará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas, resultando válidas aquellas que determinen fehacientemente que el trabajador ha finalizado sus estudios de posgrado en instituciones

académicas nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas y que tiene en trámite el título, el cual deberá ser exigido cuando sea extendido.

- Suplementos

a) Por Zona Desfavorable:

El/la Coodinador/a de Carrera percibirá el adicional por zona desfavorable, que consistirá en la suma mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del Sueldo Básico.

b) Específico del Cargo:

Consistirá en una suma equivalente a la diferencia entre el duplo del Salario básico del Director de Escuela y el sueldo básico mencionado en el Art. 6 de la presente.-

Artículo 7°: En materia de Seguridad Social, el personal incorporado al presente reglamento, le será de aplicación la Ley XVIII N°32 del digesto jurídico provincial, sus modificatorias y decretos Reglamentarios, y la Ley XVIII N°12 del digesto jurídico provincial, sus modificatorias y decretos Reglamentarios.-

Artículo 8°: Cuando el cargo extraescalafonario de el/la Coodinador/a de Carrera fuese ocupado por un empleado/a de planta permanente o interino de la Universidad del Chubut, esté deberá solicitar licencia sin percepción de haberes; que se acordará por el término en que se ejerzan esas funciones, en cumplimiento de lo normado por el artículo 85° del Anexo de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 1 - 2016-UDC.-

Artículo 9°: El personal designado conforme lo establecido en el artículo 2° y que cesara en su cargo no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de su vinculación.-

Artículo 10°: Extinguida la referida relación de empleo, el/la Coodinador/a de Carrera tendrá derecho al cobro de la parte proporcional de la licencia ordinaria no usufructuada y la parte proporcional del sueldo anual complementario por haberse producido la baja.-



Lic. Nahuel Alejandro DOMINGUEZ
Secretario
Universidad del Chubut



Dra. Marcela Inés FREYTES FREY
Presidenta
Universidad del Chubut